

Tampico, Tamaulipas, 13 de abril de 2014.

Rdo
13/4/14
10:13hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO.-

P r e s e n t e :

Dr. Alfonso de León Perales, diputado de **Movimiento Ciudadano** ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo previsto por los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; y en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1, y 93 parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración

INICIATIVA con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de planeación.

Fundo mi acción legislativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La planeación del desarrollo se ha definido, en derecho comparado, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo en materia de regulación y promoción de la

actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

En este sentido, el Decreto de reformas y adiciones en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, entre otros preceptos, modificó los párrafos segundo y cuarto del apartado "A" del artículo 26 de la Carta Magna, disponiendo que

...

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y **deliberativa**. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

...

*En el sistema de planeación democrática y **deliberativa**, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

...

Por “**deliberar**” el Diccionario de la Real Academia Española entiende, tanto el “*Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos*”, como el “*Resolver algo con premeditación.*”, y, por “**democracia**” el “*Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado*”.

Ahora bien, la circunstancia de que la planeación se adjetive en la Constitución como “democrática y deliberativa”, atiende a que el órgano deliberante, esto es, el Congreso (legitimado en una amplia participación popular por el voto) considere colegiadamente los *pro* y los *contra* de los motivos de una determinada ordenación racional y sistemática de acciones para el desarrollo, en la resolución de uno de los asuntos públicos por antonomasia, como es el Plan de Desarrollo.

En ese contexto, nos parece que, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, relativas a las iniciativas con proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Mexicana en materia política,

reconoce la intervención del Congreso de la Unión en el sistema de planeación democrática, pues considera que,

Un diseño constitucional que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de las responsabilidades públicas, con independencia de su extracción política, es inaplazable si queremos consolidar una democracia de resultados.

Dicho dictamen, concluye que,

El principio de división de poderes plasmado en los artículos 49 y 116 de nuestra Constitución, no constituye un impedimento para que los distintos órganos en los que se divide el Poder, puedan ejercer con mayor eficacia las facultades que el propio texto constitucional les confiere.

Si bien, el numeral 116 de la Constitución federal en su segundo párrafo dispone que “*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...*”, es indudable que la regulación estatal de los procesos de planeación del desarrollo, conformado por las normas y los planes estatales y municipales, debe estar en sintonía con el diseño constitucional y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo tanto, si el Poder Revisor de la Constitución ha dispuesto que la planeación del desarrollo sea siempre democrática y deliberativa, con la corresponsabilidad de

los Poderes Ejecutivo y Legislativo, similar regulación debería contener la legislación estatal, a efecto de que, en el plan estatal y en los planes municipales se conjuguen la participación del Congreso y de los Ayuntamientos, de modo que ello vincule a las administraciones públicas.

En el proyecto que se somete a su consideración, **Movimiento Ciudadano** propone no solamente articular los planes de desarrollo municipal y estatal con el Plan Nacional, sino además, prever que el proceso de planificación contemple invariablemente la participación del Congreso y de los Ayuntamientos surgidos del voto popular, de tal forma que su aprobación por estos órganos, en representación y en consulta con la sociedad, legitime las metas, los objetivos, las estrategias, así como las líneas de acción que conformen tales instrumentos.

En este sentido, el dictamen que antecedió a la reforma política federal, también consideró que

En esta importante tarea, la participación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, en su calidad de órganos en los que se concentra la voluntad popular, no puede dejarse de lado, por esta razón, el texto constitucional contempla la atribución del Congreso de la Unión para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento fundamental para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, que debe tender a la

consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que la propia Constitución prevé.

En ese orden de ideas, a efecto de propiciar la mayor participación popular en el proceso de planeación del desarrollo, propongo adicionar en la constitución del Estado, un supuesto específico para que el plan estatal sea ratificado mediante consulta popular directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° fracción IV de la propia constitución local, siempre que el Congreso no lo apruebe por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes.

Es decir que, frente a la eventual contradicción entre Poderes sobre el plan estatal, únicamente correspondería al pueblo dilucidarlo en las urnas, por tratarse de una cuestión de la mayor trascendencia.

Se considera así, la **planeación del desarrollo**, como parte del derecho humano de participación política, a la luz de lo previsto en el artículo 23 párrafo 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto que, todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Al respecto, en los párrafos 146 y primera parte del 147, de la sentencia dictada el 06 de agosto de 2008 en el

caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que

...

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos...

Esto se refuerza por el hecho de que los Estados de la República, en términos del artículo 115 constitucional, entre otras cosas, adoptan para su régimen interior una **forma de gobierno popular.**

Lo popular implica reconocer tanto el principio de democracia representativa, como el de democracia directa, esto es, el poder soberano que atribuye al pueblo, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por eso, la planeación democrática debe ser ante todo popular, pues el Plan debiera ser un Plan de todos.

Consideramos esencial un sistema de planeación que nos permita estar preparados para los retos que requiere nuestro estado.

De lo expuesto, se sigue que la planeación debe ser democrática y deliberativa, contando siempre con la intervención del Congreso del Estado, y estableciendo:

- Que el Plan Estatal que presente el titular del ejecutivo debe ser aprobado cuando menos por dos terceras partes de los diputados locales para, de esta manera, pluralizar la participación de los representantes de la ciudadanía
- Que si el Plan Estatal no es aprobado por la mayoría calificada de integrantes del Congreso local, deberá ser sometido a aprobación en consulta popular directa, el día de la jornada electoral en la elección intermedia local para su ratificación.
- Que de no ser ratificado en la consulta popular, el Plan Estatal deberá ser devuelto al titular del Ejecutivo del Estado para sus modificaciones.
- Que una vez realizadas las modificaciones al plan estatal de desarrollo este será nuevamente sometido para su aprobación del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Con lo manifestado en la presente exposición de motivos en la iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de nuestro estado, procuramos que todo ciudadano participe y tenga accesibilidad a su contenido, apegado a la realidad de las demandas y expectativas de desarrollo.

Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de este órgano legislativo, para su aprobación en su caso, el siguiente

Proyecto de decreto:

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I Y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO N°: LXII-_____

Mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución del Estado de Tamaulipas, en materia de planeación.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y se adicionan dos párrafos finales al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo **orientado a la satisfacción de las necesidades populares y a la democratización política, social y cultural de la entidad.**

La planeación será democrática **y deliberativa.** Habrá un plan estatal de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. También, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo celebre convenios con los gobiernos federales o municipales e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El plan estatal de desarrollo considerará lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo. Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado. **Los planes municipales de desarrollo serán aprobados por el Cabildo previa consulta pública entre los ciudadanos residentes en el municipio.**

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo propuesto por el Ejecutivo será aprobado por el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Si el Congreso no aprueba dicho plan, convocará a consulta popular directa, que se

efectuará en los términos del artículo 7º de esta Constitución y de su ley reglamentaria en la fecha de la elección ordinaria local siguiente a la presentación del Plan ante el órgano legislativo.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa el Congreso del Estado tendrá la intervención que señale la ley y esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

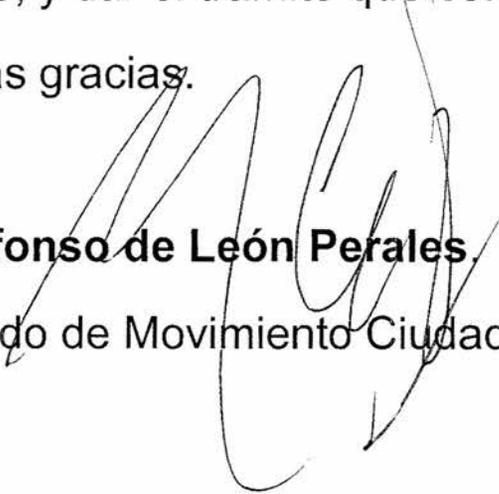
SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 deberá someterse a deliberación por el Congreso del Estado a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, y se tendrá por aprobado por el voto de al menos dos tercios de sus integrantes. De no aprobarse, el Ejecutivo consultará nuevamente a la sociedad y deberá proponer los cambios a la consideración del Congreso, hasta que se llegue a un consenso.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

Diputada presidenta:

Ruego a usted que el contenido del presente documento, se incluya en el acta que con motivo de esta sesión se levante, y dar el trámite que corresponda a mi iniciativa.

Muchas gracias.



Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado de Movimiento Ciudadano.